C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2016-00584-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **14 DE AGOSTO DE 2019**

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **LUIS EDUARDO GAITÁN** contra **PABLO EMILIO SERRANO STAPER,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado 15 AGO 2019
Hoy _____

SECRETARIO

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2016-00628-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **14 DE AGOSTO DE 2019**

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **YOLIMA ESTHER RODRÍGUEZ PINEDA,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado
Hoy 15 AGO 2019
SECRETARIO

Proceso ejecutivo Mixto.
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00652-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito obrante a folio que antecede, donde el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, seria del caso entrar a pronunciarse al respecto sino se advirtiera que mediante auto del pasado 08 de julio de 2019, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia y por sustracción de materia absténgase el despacho de emitir pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en [illegible] 15 AGO 2019

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2017-00620-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **14 DE AGOSTO DE 2019**

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **RENTABIEN S.A.S.** contra **JONATHAN GODOY AMAYA Y MARCELA DELFINA GALLARDO CORREA,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado
Hoy 15 AGO 2019
SECRETARIO

Proceso de restitución de inmueble arrendado. **S.S.**
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00846-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

A través de memorial que precede, el apoderado de la parte demandante, manifiesta que el demandado efectuó la entrega del inmueble voluntariamente, por tal razón solicita la terminación del proceso, es por lo que habiendo desaparecido las causas que dieron origen a la demanda; es por lo que el despacho accede a ello, y se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **SOCIEDAD DISTRIBUCIONES LUIS FRANCISCO DURAN OMAÑA DEL ORIENTE S.A.S.** contra **EMPRESA ITALPOL IMPORT EXPORT S.A.S VALTER DAL CORTILE y JESSIKA ALEJANDRA PICÓN GALVIS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos base de la presente acción y hágasele entrega a la parte **demandante,** teniéndose en cuanta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado
15 AGO
Hoy
SECRETARIO

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2017-00847-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **14 DE AGOSTO DE 2019**

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **SOCIEDAD DISTRIBUCIONES LUIS FRANCISCO DURAN OMAÑA DEL ORIENTE S.A.S.** contra **EMPRESA ITALPOL IMPORT EXPORT S.A.S VALTER DAL CORTILE y JESSIKA ALEJANDRA PICÓN GALVIS,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en estado
Hoy 15 AGOSTO
SECRETARIO

S.S.
C. G. DEL P.
Ejecutivo Singular e Hipotecario acumulado (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2018-00152-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **14 DE AGOSTO DE 2019**

En atención a los memoriales que anteceden allegados por la apoderada de la acreedora Hipotecaria **NANCY BELTRÁN TRIANA**, y el apoderado del ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **KEVIN LEONARDO SANABRIA SALAMANCA y la acreedora hipotecaria NANCY BELTRÁN TRIANA contra DIEGO ECHEVERRI RAMIREZ,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 14 AGO 2019

SECRETARIO

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2018-00162-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **14 DE AGOSTO DE 2019**

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **LUIS RAMÓN GAMBOA GELVEZ** contra **JOSE DAVID VILLAMIZAR BLANCO,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado 15 AGO 2019
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54-405-40-03-001-2018-00252-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S), Catorce (14) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor **OSCAR MARÍN MARTÍNEZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **JUAN CARLOS MOGOLLÓN**, donde comunica que mediante Auto del 22 de julio de 2019, fue admitida la solicitud de Insolvencia presentada por la demandada, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho DECRETARA LA SUSPENSIÒN DEL PRESENTE PROCESO.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso conforme la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR lo acá decidido al doctor **OSCAR MARÍN MARTÍNEZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Fijación en Estado
15 AGO 2019
SECRETARIO

C.G.P.

Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO (MÍNIMA CUANTÍA).
Rdo. No. 54-405-40-03-001-**2018-00575-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **14 DE AGOSTO DE 2019**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS** contra **FABIO ROBERTO FLÓREZ ALARCÓN y YOLANDA GELVEZ MANTILLA,** para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
ESTADO
se notifica por

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00031-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S), Catorce (14) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor **OSCAR MARIN MARTINEZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **CARLOS ENRIQUE MILLAN RINCON**, donde comunica que mediante Auto del 26 de julio de 2019, fue admitida la solicitud de Insolvencia presentada por la demandada, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho DECRETARA LA SUSPENSIÒN DEL PRESENTE PROCESO.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso conforme la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR lo acá decidido al doctor **OSCAR MARIN MARTINEZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AUTO
La providencia se notificó por
Anotación en Estado 15 AGO 2019
Hoy
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00109-00

Los Patios, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 15 AGO 2019

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00109-00

Los Patios, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al Oficio N° **DATTVR-1.163** de fecha 10 de Junio de 2019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario N/S. visto a folio 3 del C. No. 2, previo a librar la comunicación dirigida a la SIJIN para que efectúen la inmovilización del vehículo aquí objeto de medida cautelar; es por lo que ha de **REQUERIRSE** a la parte ejecutante para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del mismo, actualizado; donde conste la inscripción de embargo, decretado mediante auto de fecha 07 de Mayo de 2019. Una vez aportado el documento antes mencionado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 15 AGO 2019

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00204-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S), Catorce (14) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor **OSCAR MARÍN MARTÍNEZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **CARLOS ENRIQUE MILLÁN RINCÓN**, donde comunica que mediante Auto del 26 de julio de 2019, fue admitida la solicitud de Insolvencia presentada por la demandada, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho DECRETARA LA SUSPENSIÒN DEL PRESENTE PROCESO.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso conforme la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR lo acá decidido al doctor **OSCAR MARÍN MARTÍNEZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior fue notificada por
Anotación en Estado
Hoy 15 AGO 2019

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2019-00222-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **14 DE AGOSTO DE 2019**

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **LAINES LETICIA CRUZ HERRERA** contra **ROCIÓ HERNÁNDEZ PALACIOS,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado 15 AGO 2019
Hoy
SECRETARIO

Rjmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00232-00

DTE: MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO CC N° 60.397.417
DDO.: MARINA CALDERÓN PINEDA CC N° 27.682.470 Y LUIS MIGUEL VALENCIA CALDERÓN CC N° 80.052.511

Los Patios, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado(a) de la parte ejecutante, obrante a folio 3 del cuaderno No. 2, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P, a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Embargo del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado (a) **MARINA CALDERÓN PINEDA CC N° 27.682.470**, dentro del proceso **Rdo.: 2014-120,** seguido en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Los Patios N/S. Ofíciese, solicitando tomar atenta nota e informar puntualmente en que turno queda.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 15 AGO 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____
Señor (a) (es): JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00232-00

Los Patios, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 14 del cuaderno No. 1, por ser viable y procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia TÉNGASE al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE RIVERA MORENO** como dependiente judicial del Doctor OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 15 AGO 2019

Secretaria

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2019-00270-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **14 DE AGOSTO DE 2019**

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **CONJUNTO CERRADO PUNTA COLORADOS** contra **MAGDA YOLIMA PRADA GÓMEZ en representación del menor JOSE MIGUEL JAIMES PRADA,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado
Hoy 15 AGO 2019
SECRETARIO